

NACIONES UNIDAS

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 22



115a. sesión—5 de marzo de 1947

15 P.

Lake Success

Nueva York

## INDICE

### 115a. sesión

	<i>Página</i>
83. Orden del día provisional .....	249
84. Alocución del nuevo Presidente .....	249
85. Aprobación del orden del día .....	250
86. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica .....	250

---

### Documentos

*Anexo*

Los siguientes documentos se refieren a la 115a. sesión:

*Suplemento No. 5, Segundo Año*

Carta del 31 de diciembre de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al "Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad" (documento S/239) .....	14
---	----

*Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, "Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad", fechado el 31 de diciembre de 1946.



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 22

### 115a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 5 de marzo de 1947, a las 15 horas.*

*Presidente:* Sr. O. ARANHA (Brasil).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 83. Orden del día provisional (documento S/290)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 31 de diciembre de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al "Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad" (documento S/239)<sup>1</sup>.

#### 84. Alocución del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de iniciar nuestra tarea, quiero cumplir un deber que es, a la vez, un placer. En nombre de todos mis colegas, y en el mío propio, deseo rendir homenaje al Embajador señor van Langenhove por la forma tan eficiente en que ha presidido el Consejo.

Durante el mes de febrero, bajo su presidencia, hemos hecho mucha labor útil, cuyo éxito se debe en gran parte a sus talentos de guía y de coordinador. Se aprobaron varias resoluciones de importancia, incluso la que se refiere al desarme, y muchas otras fueron sometidas a nuestra consideración. El período en el que desempeñó el cargo fué fructífero y permitió al Consejo progresar notablemente en sus labores, respondiendo así a las esperanzas del mundo entero.

Podremos considerar que nuestras labores en marzo han tenido un buen resultado si logramos consolidar y ensanchar los resultados obtenidos en febrero. Me sentiré orgulloso de mí mismo si logro presidir el Consejo con la amplitud de espíritu, la imparcialidad y la habilidad desplegadas por el eminente representante de Bélgica.

Tengo el honor de representar aquí una tradición secular de devoción a las formas del derecho, a la conciliación y a la paz. Esta es la razón de mi presencia en el Consejo: la adhesión inquebrantable de Brasil a la causa del bienestar de los pueblos de América y del mundo entero.

No deseo terminar estas breves palabras pronunciadas al asumir la presidencia, sin recordar un episodio en la historia de mi país, que deberían tener presente quienes son responsables del éxito de esta Organización.

En 1926, la Sociedad de las Naciones, en su apresuramiento por incorporar a Alemania como miembro permanente del Consejo, violó el Pacto, lo que obligó al Brasil a separarse del Consejo.

No fué el trato preferente concedido a una nación sobre otra, sino la repudiación de los compromisos jurídicos contraídos en favor de las ventajas efímeras de la fuerza, lo que nos obligó a separarnos de la Sociedad de las Naciones; pero no sin antes haber advertido al mundo, por la voz de Mello Franco, nuestro representante, de los riesgos y peligros que presentaban las combinaciones contrarias a los principios de justicia y a las bases morales de la concordia entre los pueblos. Desgraciadamente, se produjo lo que habíamos previsto y contra lo cual habíamos dado la voz de alarma.

Aun no han transcurrido veinte años y Brasil, en su calidad de Miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha asumido la misma tarea y tiene hoy el honor de presidir los esfuerzos de quienes se negaron a renunciar a sus convicciones. Los errores pueden ser útiles. a veces, siempre que nos demos cuenta de ellos

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 5, Anexo 14.

y aprendamos la lección; la sabiduría nace de la experiencia. No podemos, pues, seguir nuevamente el mismo camino que nos condujo a la segunda guerra, en la cual, más aun que en la primera, la civilización estuvo a punto de hundirse y perecer.

Este ejemplo y otros muchos del pasado nos pueden servir de guía para una colaboración más firme en nuestra tarea de crear en el mundo una situación menos insegura y menos desgraciada que aquella que caracterizó la vida de la Sociedad de las Naciones.

Inspirado en esta experiencia y en la tradicional actitud conciliatoria de mi pueblo, me hago cargo de la presidencia del Consejo confiando, principalmente, en la colaboración personal de todos Vds., ya que tengo la certeza de que el Brasil cuenta con la de vuestros gobiernos y pueblos.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Señor Presidente, le estoy sumamente agradecido por las amables palabras que ha tenido a bien dirigirme en nombre de los Miembros del Consejo de Seguridad. El desempeño de mis funciones presidenciales me ha sido facilitado singularmente por la benévola cooperación que todos mis colegas han tenido a bien concederme. Aprovecho gustosamente esta oportunidad para hacerles presente mi sincero agradecimiento.

## 85. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

## 86. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica

*El General McNaughton, representante del Canadá, ocupa su puesto en la mesa del Consejo<sup>1</sup>.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra a los oradores que deseen hablar sobre este punto, trataré de hacer un resumen de la situación de manera que podamos proseguir con nuestros trabajos en la forma más ordenada posible.

Recordarán Vds. que después de que varios representantes discutieron el fondo del informe de la Comisión de Energía Atómica, surgió la cuestión acerca de cuál sería el procedimiento indicado para examinar el informe. Después de haberse expresado diversas opiniones sobre este aspecto del asunto, en el curso de la última sesión dedicada a esta cuestión, el representante de los Estados Unidos de América presentó una propuesta que todos tenemos a la vista, encaminada a devolver el informe, junto con nuestras ob-

servaciones y las enmiendas que creamos pertinentes, a la Comisión de Energía Atómica, a fin de que ésta pueda proseguir sus tareas teniendo en cuenta lo ocurrido en este Consejo, y trate de resolver los problemas fundamentales inherentes a la cuestión del control de la energía atómica<sup>1</sup>.

También recordarán Vds. que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el representante de Francia y yo mismo, como representante del Brasil, hicimos ciertas observaciones sobre la propuesta de los Estados Unidos de América. De acuerdo con lo solicitado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la discusión de la propuesta de los Estados Unidos de América fué aplazada hasta una fecha ulterior.

Hemos observado, sin embargo, que no se han hecho objeciones a la proposición de referir nuevamente el informe a la Comisión de Energía Atómica. Me permito sugerir, por lo tanto, que la sesión de hoy se dedique, hasta donde sea posible, al examen de la propuesta de los Estados Unidos de América. Podremos entonces escuchar las opiniones de los miembros del Consejo y los representantes de los diferentes países tendrán ocasión, si así lo desean, de formular sus observaciones o proponer enmiendas o modificaciones.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, me permito recordar que, en el curso de la última sesión dedicada a este asunto, anuncié mi propósito de tratar, en la siguiente sesión, sobre cierto número de importantes cuestiones de fondo relacionadas con los resultados de la discusión del Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica. Así lo haré hoy.

*El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas prosigue en inglés.*

(*Traducido del inglés*). La discusión del Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica, en el Consejo de Seguridad, fué útil en cuanto que hizo aún más clara la posición de los diversos Estados respecto de aquellas cuestiones sobre las que no hay diferencias de opinión, así como sobre las cuestiones acerca de las cuales aun no se ha llegado a un acuerdo. Al mismo tiempo, es necesario señalar que no se han hecho progresos perceptibles para llegar a un acuerdo sobre cierto número de importantes cuestiones, relativas al control de la energía atómica. Las propuestas sometidas por la delegación de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con estas cuestiones, no han sido hasta ahora objeto del examen que merecen. Al señalar esta circunstancia, no pretendo decir que sea necesario que, incluso quienes no tienen na-

<sup>1</sup> Conforme a la decisión tomada en la 105a sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 13.

<sup>1</sup> Conforme a la decisión tomada en la 105a sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 19.

da que decir acerca del fondo de estas cuestiones y de estas proposiciones, definen su actitud respecto de estas importantes cuestiones y proposiciones.

Al hablar de estas importantes cuestiones y proposiciones, tengo presente, ante todo, el problema de la conclusión de una convención para prohibir el uso de armas atómicas y otras armas principales capaces de causar destrucción en masa, y la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre este punto. En su resolución del 14 de diciembre de 1946<sup>1</sup>, la Asamblea General de las Naciones Unidas fijó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas importantes tareas en el campo del control de la energía atómica y en la prohibición de su uso para fines militares. En virtud de esta resolución, se ha confiado al Consejo de Seguridad una responsabilidad de carácter especial, ya que deberá establecerse un sistema de control internacional de la energía atómica precisamente dentro de la estructura de este organismo, que debe elaborar y poner en práctica las medidas destinadas a excluir la posibilidad de que se emplee la energía atómica para fines militares.

Entre las enmiendas y adiciones sometidas por la delegación de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 18 de febrero de 1947<sup>2</sup>, se encuentra una adición a las recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica que dice lo siguiente:

“A fin de poner en práctica lo antes posible las conclusiones y recomendaciones arriba citadas, así como la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, relativa a los “Principios que rigen la reglamentación y la reducción generales de armamentos”, el Consejo de Seguridad reconoce la necesidad urgente de estudiar los proyectos de convenciones relativos a la prohibición de las armas atómicas y todas las demás armas principales utilizables para destrucciones en masa.”

Parece que la cuestión de la prohibición de armas atómicas y las propuestas pertinentes, deberían merecer atención preferente, puesto que esta cuestión se ha convertido para las Naciones Unidas en una tarea de naturaleza urgente y apremiante. Ya, en junio de 1946, cuando apenas iniciaba sus labores la Comisión de Energía Atómica, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en dicha Comisión llamó la atención de la misma sobre la necesidad de resolver esos problemas. Desgraciadamente, hay que decir que la solución de este problema se sigue demorando bajo diversos pre-

textos que no tienen nada que ver con los verdaderos intereses y propósitos de las Naciones Unidas.

Se nos sigue diciendo que las armas atómicas no pueden ser prohibidas hasta que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acepte las propuestas de los Estados Unidos de América relativas al control de la energía atómica. Esta forma de plantear la cuestión, que tiene como base el deseo de dictar a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas las condiciones que un país trata de imponer a fin de hacer más fuerte su situación monopolizadora en el campo de la energía atómica, no puede concordar con la necesidad de solucionar en forma rápida y eficaz los problemas relativos al control de la energía atómica. Es necesario rendir homenaje a la franqueza de los autores y partidarios de ese plan, quienes no tratan de disimular que identifican los intereses de las Naciones Unidas en este campo con los intereses de un solo país, subordinando los intereses de otros países a los intereses nacionales de ese único país, interpretados en un sentido muy estrecho.

Las declaraciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América en la Comisión de Energía Atómica y, más tarde, en el Consejo de Seguridad—y, en particular, las declaraciones del señor Austin, por quien tengo gran respeto—acerca de su buena disposición y deseo de establecer un control internacional de la energía atómica con el fin de asegurar su empleo exclusivamente para fines pacíficos, al igual que las propias propuestas de los Estados Unidos de América, nos alejan de la solución de los problemas más importantes y más urgentes relacionados con la elaboración de medidas de control.

Los representantes de los Estados Unidos de América se oponen decididamente a que se concluya una convención prohibiendo el uso de armas atómicas, a pesar de que no es difícil comprender que la situación en general exige imperativamente la inmediata conclusión de una convención de este género. Lo exige la naturaleza misma del arma atómica como arma de agresión. Se impone por el hecho de que en la actualidad la energía atómica se sigue usando sólo con fines militares. Se impone por el hecho de que objetivamente no hay obstáculos reales que lo impidan, en especial si tenemos en cuenta los ejemplos que nos da la historia sobre la prohibición de gases tóxicos y asfixiantes, líquidos de naturaleza similar y los medios para hacer una guerra bacteriológica. El único obstáculo que se opone a la conclusión de tal convención, es el deseo de un país de imponer su voluntad a otros en materia de energía atómica, sin tomar en cuenta los legítimos intereses de los demás.

¿Es posible concebir que el camino esbozado en las propuestas de los Estados Unidos de América nos conducirá a una solución feliz del problema del control de la energía atómica y asegurar su empleo sólo para fines pacíficos? No,

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primera sesión, página 58, “Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos”.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 7, Anexo 16.

no puede decirse tal cosa. Si no se concluye una convención para la prohibición de armas atómicas no se puede hablar seriamente de un control internacional riguroso, en favor del cual se ha pronunciado y se sigue pronunciando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si no se concluye tal convención será difícil, si no imposible, resolver el problema del establecimiento de ese control riguroso. La prohibición de las armas atómicas, así como de todas las demás armas utilizables para destrucciones en masa, debe constituir por sí sola la primera etapa importante en el cumplimiento de la resolución antes citada de la Asamblea General. Tal medida respondería a los intereses fundamentales de todos los pueblos amantes de la paz.

La necesidad de encontrar una solución inmediata al problema de la prohibición de las armas atómicas, que son armas de agresión y constituyen una amenaza, en primer lugar, a la población civil, es asimismo dictada por las antiguas tradiciones de la humanidad que nos muestran que, aun en las primeras etapas del desarrollo de la civilización, habían sido establecidas ya ciertas normas morales según las cuales la exterminación de la población pacífica durante la guerra era considerada como un crimen. Durante cientos de años fué popular entre numerosos pueblos la máxima: "No permitas que la sangre de las mujeres, de los niños y de los ancianos mancille tu victoria". Pueden encontrarse numerosos ejemplos instructivos en la historia de la Edad Media. Confiamos que en lo moral, nuestra Organización de las Naciones Unidas, creada en el siglo veinte, podrá rivalizar ventajosamente con la Antigüedad y la Edad Media.

He considerado necesario hacer hincapié nuevamente sobre la importancia de la cuestión de la prohibición de las armas atómicas y de todas las otras armas capaces de causar la destrucción en masa, así como sobre la importancia de las propuestas sometidas a este respecto, con la esperanza de que después de todo podremos llegar a un acuerdo sobre esta cuestión y discutir sin demora los proyectos de convención pertinentes.

En mi declaración del 14 de febrero de este año, llamé la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que la conclusión de una convención sobre la prohibición de armas atómicas no implica que debamos poner término a la tarea de buscar solución a los demás problemas, incluso el de la inspección.<sup>1</sup> Sin embargo, el examen de todas las cuestiones relativas al establecimiento del control de la energía atómica requerirá forzosamente cierto tiempo y, por lo tanto, no justifica que se aplase la conclusión de una convención para prohibir las armas atómicas.

La conclusión de tal convención, además de representar un paso concreto y práctico hacia el

cumplimiento de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, contribuiría a crear condiciones más favorables para la solución de otros problemas inherentes a la resolución de la Asamblea General, sin dejar de mencionar el hecho de que la conclusión de tal convención contribuiría también a aumentar la confianza mutua entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y reforzaría la autoridad de nuestra Organización.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad, ha señalado en repetidas ocasiones que, al examinar las cuestiones relativas al control de la energía atómica, es necesario, ante todo, enfocar la atención sobre los problemas básicos. Una vez que la Comisión de Energía Atómica y el Consejo de Seguridad se hayan puesto de acuerdo sobre las cuestiones fundamentales, no será probable que encuentren grandes dificultades para resolver los problemas secundarios y de menor importancia. Considero necesario llamar una vez más la atención del Consejo de Seguridad sobre la necesidad de llegar a un acuerdo cuanto antes, precisamente sobre los problemas fundamentales, y despejar así el camino para alcanzar un acuerdo sobre otras cuestiones. Ya he mencionado una de esas importantes tareas—la urgente necesidad de concluir una convención para prohibir las armas atómicas. Existen otras cuestiones importantes acerca de las cuales es necesario llegar a un acuerdo en relación con el problema total de establecer un control de la energía atómica. A este respecto, deseo señalar que es preciso tener una idea clara y definida acerca de cómo interpretar el control en sí y algunos de sus aspectos importantes. Es necesario que lleguemos a un acuerdo sobre el particular, pues hasta ahora algunos autores de ciertas propuestas han interpretado el asunto del control internacional de una manera singular.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario precisar que la posición del Gobierno de la U.R.S.S. sobre la cuestión del control internacional de la energía atómica fué claramente definida por el Generalísimo Stalin. El 23 de octubre de 1946, en respuesta a una pregunta formulada por el señor Hugh Baillie, presidente de la agencia norteamericana *United Press*, el Generalísimo Stalin manifestó que "es necesario un control internacional riguroso". Así, pues, la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a esta cuestión, al igual que la de los representantes soviéticos en el Consejo de Seguridad y en la Comisión de Energía Atómica, es clara. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó y sigue apoyando el control internacional riguroso y efectivo de la energía atómica.

En el curso del último período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de mi país, por conducto de su jefe, el señor V. M. Molo-

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 14.

tov, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, posteriormente, nuestro representante en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad, pusieron en claro la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el problema de inspección, sin la cual es evidente que no puede concebirse un control internacional riguroso, eficaz y verdadero. La inspección eficaz es un componente indispensable del sistema de control internacional. He considerado necesaria esta explicación adicional, ya que es frecuente que la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a esta cuestión se presente mal y en ocasiones sea completamente tergiversada. A veces se llegan a escuchar declaraciones que dan a entender que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está en contra de un sistema de control internacional riguroso y una inspección eficaz. Tales declaraciones carecen absolutamente de fundamento y es evidente que son hechas con el fin de confundir a la opinión pública respecto de la verdadera actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre esta importante cuestión.

Se podrá preguntar: ¿cuál es la diferencia entre la actitud adoptada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las propuestas sometidas hace algún tiempo a la Comisión de Energía Atómica por el representante de los Estados Unidos de América, propuestas adoptadas como base del informe de la Comisión de Energía Atómica, que estamos examinando actualmente? Ya he indicado una de las diferencias de mayor importancia al hablar acerca de la necesidad de concluir inmediatamente una convención relativa a la prohibición de las armas atómicas, que no se encuentra prevista en las propuestas de los Estados Unidos de América. Sin embargo, existe una diferencia en otros aspectos y es una diferencia fundamental.

La actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre las cuestiones del control de la energía atómica y la inspección, es clara. Debe establecerse un riguroso control internacional y una inspección eficaz de la energía atómica. Pero ese control internacional riguroso y esa inspección inflexible no deben inmiscuirse en aquellas ramas de la industria que no estén relacionadas con la producción de la energía atómica. El control internacional de la energía atómica no debe aplicarse a las cuestiones que no estén relacionadas con la energía atómica.

La lógica nos indica que cualquier idea puede reducirse al absurdo. Esto se aplica incluso a los pensamientos e ideas bien intencionados. Transformar el control de la energía atómica en un control sin límites, significaría reducir al absurdo la idea misma del control de la energía atómica para evitar su empleo para fines militares. El control sin límites significaría la ingenuidad ilimitada del control y del órgano—u ór-

ganos—de control en la vida económica de aquellos países en cuyos territorios se ejerza este control y la intervención en sus asuntos internos. En las tareas que nos han señalado las Naciones Unidas, en el campo del control de la energía atómica y la prohibición de las armas atómicas, no se nos exige tal intervención. No es ésta la tarea de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento de un control internacional de la energía atómica.

Este concepto de control internacional, tal como nos lo ha sido presentado por los Estados Unidos de América en sus propuestas y sobre el cual se basan algunas de las correspondientes secciones del informe de la Comisión de Energía Atómica, no puede sino complicar toda la organización de un sistema de control e inspección, ya que, como indiqué anteriormente, significaría una franca intervención por parte del órgano de control en los asuntos internos y en la vida económica de los Estados, lo que no puede ser compatible con los principios fundamentales de las Naciones Unidas. Tal intromisión en los asuntos internos de los Estados, no es necesaria en beneficio de un control efectivo, ni está justificada tampoco por las tareas fijadas a los órganos de control para resolver los problemas que nos confrontan en este dominio.

Llamo la atención de Vds. sobre el hecho de que numerosos hombres de ciencia dedicados al estudio de la energía atómica se dan plena cuenta de los defectos que presentan las propuestas encaminadas a conceder a los órganos de control el derecho de intervenir en la vida y asuntos internos de los países. A este respecto, merece ser considerada la declaración hecha por el Consejo de la Asociación Británica de Especialistas en Energía Atómica (*British Atomic Scientists' Association*), publicada el 20 de enero de 1947. En esta declaración se criticaron algunas de las disposiciones del llamado plan Baruch. En particular, los hombres de ciencia británicos pusieron de relieve los defectos de la propuesta relativa a la inspección. Estos hombres de ciencia encontraron, acertadamente, que la propuesta de los Estados Unidos de América relativa a la inspección adolece de un grave inconveniente en el sentido de que concede al órgano de control derechos ilimitados de inspección. Expresan su deseo "que el derecho de inspección se circunscriba en todo lo posible y no sea utilizado como medio para inmiscuirse indebidamente en las actividades legítimas de la industria o de otra naturaleza. Esta es una cuestión que sólo puede decidirse mediante amplia discusión. Cabría imaginar un procedimiento similar al de un auto de registro que confiriere el derecho de entrada, mediante la certificación, por parte del Organismo Internacional de Control, de que existen sospechas suficientes". Como ven Vds., los hombres de ciencia dedicados al estudio de la energía atómica estiman que uno de los graves inconvenientes del plan de los Estados Unidos de América, en lo que atañe a la inspección, estriba en

que concede a los órganos de control poderes excesivos en materia de inspección.

La propuesta de los Estados Unidos de América respecto al control, parte de la base errónea de que deben ser relegados a un segundo plano los intereses de otros Estados mientras el órgano de control esté ejerciendo sus funciones de control e inspección. Únicamente partiendo de una base tan fundamentalmente errónea es posible llegar a la conclusión, que figura en las propuestas sometidas a la Comisión de Energía Atómica por el representante de los Estados Unidos de América, acerca de la necesidad de transferir la propiedad y dar posesión de las diversas empresas que produzcan energía atómica al órgano internacional responsable de aplicar el control. Una propuesta de esta naturaleza demuestra que los autores del llamado plan Baruch ignoraron por completo los intereses nacionales de otros países y partieron de la base de que es necesario subordinar los intereses de estos países a los intereses de un solo país—es decir, los Estados Unidos de América.

Al otorgar tales derechos a los órganos de control se les confiere, como es fácil comprender, poderes absolutamente arbitrarios, preferentemente aquellos que tendrían la posibilidad de asegurar una mayoría en esos órganos. El hecho de otorgar tales derechos a los órganos de control les ofrecería una fácil oportunidad de intervenir en las actividades de las empresas en el territorio de uno u otro país, sin haber motivo para tal intervención.

Esta es la forma en que el representante de los Estados Unidos de América expuso el problema relativo a los deberes del órgano de control, en la declaración que hizo en el curso de la sesión de la Comisión de Energía Atómica celebrada el 14 de junio de 1946<sup>1</sup>:

“La Autoridad deberá poner en vigor un plan completo de control de la energía atómica, mediante las diversas formas siguientes: propiedad, dominio, licencias, operación, inspección, estudio y administración con personal competente.”

Ciertamente los autores de estas propuestas no van a negar que su plan implica la ingerencia del órgano de control en los aspectos más variados de la vida de un Estado. En esta misma declaración, seguramente con el fin de suavizarla, el representante de los Estados Unidos de América indicó que después de que el órgano internacional de control haya resuelto los problemas enumerados arriba en lo que se refiere a la propiedad, el dominio, las licencias, etc., “debe haber el mínimo de intervención en los planes económicos y en las actuales relaciones privadas, colectivas y oficiales en los distintos países interesados”<sup>2</sup>. Así, pues, se prevé clara-

mente la intervención por parte del órgano de control en la vida interna de un país. La reserva de que en el futuro deberá ponerse un límite a tal intervención no modifica la situación, ya que éste no es el punto principal.

Se identifican, por así decirlo, las tareas del órgano de control al que se confía la propiedad, la concesión de licencias y otras funciones diversas, con las desarrolladas por los consorcios y *trusts* internacionales, cuya importancia e influencia en las relaciones internacionales y en el régimen económico de los diversos países son suficientemente conocidas. La Comisión de Energía Atómica no fué establecida para permitir la creación de consorcios y *trusts* internacionales que contaran con fábricas en tal o cual país. No fué esta la intención de la Asamblea General cuando decidió, el 14 de diciembre de 1946, que era necesario establecer el control de la energía atómica y prohibir el uso de las armas atómicas. Ya es hora de que se comprenda que no se puede abordar la solución de tales problemas inspirándose exclusivamente en los intereses de un solo país; es necesario tener en cuenta igualmente los intereses legítimos de otros países. Es imposible concebir una situación en la cual un órgano de control cuente con fábricas en diversos países, esté autorizado para decidir si debe o no permitir la construcción de tales fábricas en los territorios de estos u otros países, y tenga además el exclusivo derecho de llevar a cabo investigaciones científicas en el campo de la producción y utilización de la energía atómica. Es imposible imaginar tal situación. Sólo las personas que han perdido el sentido de la realidad pueden pensar seriamente en la posibilidad de establecer medidas semejantes.

La disposición arriba citada aparece rep <sup>das</sup> veces, en forma modificada, en las propuestas de los Estados Unidos de América. En la misma declaración del representante de los Estados Unidos de América se indica que el órgano de control “debe dirigir y poner en operación todas las fábricas que produzcan materiales desintegrables en cantidades peligrosas, y debe poseer y controlar los productos de estas fábricas”<sup>1</sup>.

En esta disposición, casi se lleva a su conclusión lógica la idea de que es necesario transformar el órgano de control en un *trust* internacional de índole peculiar. Parece ser que este órgano también se haría cargo del control y de la dirección de los trabajos de todas las fábricas y adquiriría en propiedad la producción de las mismas. Sólo resta añadir a tal propuesta una nueva sugerencia de que el órgano internacional de control reparta las utilidades obtenidas por las diversas fábricas bajo su dirección, a prorrata del número de acciones pertenecientes a tal o cual país. Entonces el cuadro estaría completo.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, No. 1, página 5.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, No. 1, página 6.



La declaración de los hombres de ciencia británicos, a que aludí anteriormente, pone de manifiesto que es inadmisibles la idea de dar posesión de las fábricas al órgano internacional de control. Estos hombres de ciencia indican que el hecho de otorgar tales poderes al órgano de control provocaría dificultades, ya que sólo ese órgano tendría poder de decidir si tal o cual país podría o no construir fábricas productoras de energía. Ese órgano ejercería también el derecho a impedir la utilización de la energía producida en esas fábricas y de determinar las condiciones según las cuales se haría la distribución de esta energía.

Refiriéndose a la disposición contenida en las propuestas de los Estados Unidos de América relativa al derecho exclusivo del órgano internacional para llevar a cabo investigaciones científicas, los hombres de ciencia dedicados al estudio de la energía atómica señalan, con toda razón, que "el peligro no proviene de las investigaciones en sí, sino de la aplicación de los resultados. El objeto de un sistema de control es asegurar que los resultados de las investigaciones no sean utilizados jamás con fines destructivos".

La idea de otorgar al órgano internacional de control el derecho a poseer fábricas y de permitir o no permitir a este u otro país la construcción de fábricas, el derecho a adquirir en propiedad el producto de tales fábricas, el derecho exclusivo a realizar investigaciones científicas, etc., tal como aparece en las propuestas de los Estados Unidos de América, se encuentra también reflejada en el informe de la Comisión de Energía Atómica, aunque en forma algo velada. En particular, dicha idea se encuentra expresada en la parte 5, capítulo 1, párrafo 4 del informe. Esta definición del concepto "dirección" expresa en esencia el principio según el cual debe transferirse al órgano de control la posesión de las fábricas para la producción de la energía atómica; es decir, el principio formulado en forma muy precisa en la declaración anteriormente citada del representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Energía Atómica. Este párrafo dice lo que sigue:

"La dirección significa poder y autoridad directos sobre las decisiones cotidianas que regulan las operaciones propiamente dichas, así como la responsabilidad consultiva en la elaboración de planes. El control directivo significa el control interno de una fábrica por medio de un director o gerente. La dirección por medio del organismo internacional de control, significa que el director es nombrado por tal organismo, ante el cual es responsable. Normalmente la dirección es una prerrogativa inherente a la propiedad, pero no implica necesariamente la propiedad."<sup>1</sup>

Llamo especialmente la atención de Vds. sobre el hecho de que la Comisión considera que la "dirección" significa el poder y la autoridad de tomar las decisiones cotidianas que regulan las operaciones así como la responsabilidad en la elaboración de planes. Estos son, evidentemente, elementos inherentes al derecho de propiedad.

Llamo igualmente la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que, conforme a lo estipulado en el informe, la "dirección" es, normalmente, una prerrogativa inherente a la propiedad. Es cierto que en la misma parte del informe se aclara que la dirección "no implica necesariamente la propiedad". Pero estas reservas, introducidas al parecer con el fin de suavizar la tesis principal, no cambian el sentido de este párrafo y la idea en él expresada que es enteramente falsa e inaceptable.

La tesis formulada en la declaración antes mencionada del representante de los Estados Unidos de América, formulada en la primera sesión de la Comisión de Energía Atómica, se encuentra reproducida en esencia en el informe de la Comisión de Energía Atómica.

Ya he señalado anteriormente que la propuesta de que se otorgue a un órgano internacional de control el derecho a poseer fábricas para la producción de energía atómica y el poder ilimitado de desempeñar otras importantes funciones relativas a la propiedad y dirección de las fábricas y de disponer de su producción, daría lugar a la intervención del órgano de control en los asuntos internos y en la vida interna de los Estados y podría, eventualmente, llevar a que el órgano de control adoptase medidas arbitrarias para resolver problemas que corresponden exclusivamente a la jurisdicción interna de un Estado. Considero necesario subrayar el hecho de que otorgar al órgano de control amplios derechos y poderes de esta índole es incompatible con la soberanía de los Estados. Por lo tanto, tales propuestas son inaceptables y se deben rechazar por injustificadas. No solamente no facilitan la solución del problema de crear un control internacional riguroso y eficaz, sino que por el contrario complican aún más la solución de dicho problema.

La tesis relativa al derecho de propiedad y al derecho de dominio nada tiene que ver con los problemas suscitados por el establecimiento de un control internacional eficaz y real de la energía atómica. Parece que esto debía ser evidente. No obstante, las propuestas antes citadas, a pesar de carecer por completo de fundamento, han sido reiteradamente sostenidas y defendidas. Se han citado diversos argumentos, poco convincentes, para demostrar que, al parecer, sólo concediendo tales derechos y poderes al órgano de control sería posible establecer un sistema de control internacional. Un conocimiento a fondo de las propuestas antes citadas demuestra que está tesis, al referirse al control, sólo trata de disimular un deseo de ob-

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*. Suplemento Especial. "Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad". del 31 de diciembre de 1946.

tener el derecho a intervenir en la vida económica de los países a fin de favorecer los intereses de la mayoría de los miembros del órgano de control.

En los discursos sobre los problemas del control internacional de la energía atómica, pronunciados por los representantes de algunos Estados en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad, así como en los discursos de los numerosos "expertos" que recientemente han aparecido en gran cantidad, se ha formulado con frecuencia la siguiente pregunta: ¿Cómo concibe la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la forma en que el órgano de control debe desarrollar sus actividades cotidianas y cómo debe este órgano tomar las decisiones relativas a tales actividades cotidianas?

La posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el particular ha sido definida en más de una ocasión. Si es necesario, estoy dispuesto a repetir que ese órgano debe tener derecho a tomar decisiones, en los casos apropiados, por mayoría de votos. Pero ¿significa esto, que debe ser posible, sin más que invocar el principio del control internacional, aceptar lo que es en realidad el derecho de intervención en la vida económica de un país, aun cuando este derecho tenga el apoyo de la decisión de la mayoría en el órgano de control? La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no desea ni puede tolerar tal situación. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se da cuenta de que en el órgano de control habrá una mayoría que podrá tomar decisiones unilaterales, una mayoría con cuya benévola actitud hacia la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede contar el pueblo soviético. Por lo tanto, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—y quizá no sólo la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—no puede permitir que se ponga en manos de este órgano la suerte de su economía nacional. La experiencia histórica, incluso la experiencia breve, pero muy instructiva, de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas, confirma esta conclusión. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no duda que quienes examinen objetivamente la situación, sabrán apreciar del modo debido la actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en este problema.

En consecuencia, se desprende que, al crear un órgano internacional de control de la energía atómica y al establecer el sistema de inspección, resulta necesaria la reglamentación rigurosa de los derechos y deberes del órgano de control a fin de excluir las arbitrariedades y el ejercicio de derechos ilimitados. Tal reglamentación no puede constituir un obstáculo al establecimiento de un control riguroso y eficaz que permita una inspección igualmente rigurosa y eficaz. Por el contrario, la definición precisa de los derechos y funciones del órgano de control le permitirá ejercer con mayor precisión y re-

gularidad su control y sus funciones de inspección. En tal situación, no cabe la ingerencia de los órganos de control en la vida económica de un país.

La reglamentación rigurosa de los derechos y deberes del órgano de control deberá excluir el derecho ilimitado de acceso a las instalaciones y operaciones para fines de inspección, tal como se establece en el informe de la Comisión de Energía Atómica, y deberá excluir también el derecho del órgano inspector a clausurar fábricas, intervenir en los trabajos de extracción y preparación de minerales, y expedir las llamadas licencias, es decir, el permiso necesario para realizar actividades definidas en condiciones definidas, etc.

La reglamentación de las actividades de los órganos de control deberá también excluir medidas similares que se encuentran descritas en detalle en el llamado primer informe sobre medidas de garantía, contenido en el informe de la Comisión de Energía Atómica. Por cierto, que el informe relativo a las medidas de garantía es la parte del informe de la Comisión que ha sido estudiada con menos detenimiento. Posiblemente esto se explique en parte por el hecho de que las propuestas sobre medidas de garantía nunca han sido objeto de seria discusión en la Comisión de Energía Atómica. ¿Qué es lo que no está incluido en este informe sobre medidas de garantía? ¿Qué es lo que no se encuentra previsto en este informe en relación con la definición de los derechos y poderes del órgano de control? En el informe se puede hallar una explicación acerca de la necesidad de poder viajar sin restricción alguna por el territorio de otros países y efectuar vuelos sobre los mismos, a voluntad de los inspectores; también se describen las posibilidades de incautación violenta, por un grupo de personas, de las fábricas destinadas a la producción de la energía atómica. Esto se convierte casi en una novela policial.

A pesar del hecho evidente de que las propuestas de otorgar derechos ilimitados al órgano de control carecen por completo de fundamento, hay quienes siguen defendiendo propuestas de esta naturaleza, alegando que tales propuestas concuerdan con la misión de establecer un control internacional riguroso y eficaz. Ignoro si los autores y partidarios de estas propuestas creen verdaderamente en ellas. Sin embargo, persisten en tratar de probar que estas propuestas son las que deben servir de base para el establecimiento de un sistema internacional de control de la energía atómica.

En realidad, el hecho de otorgar al órgano de control derechos ilimitados así como la posesión y administración de las fábricas productoras de energía atómica, no puede considerarse más que como una tentativa de los Estados Unidos de América de asegurarse un monopolio mundial en el campo de la energía atómica. Esta tendencia ha encontrado expresión en las pro-

puestas sometidas por el representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Energía Atómica, que fueron adoptadas más tarde como base para el informe de la Comisión de Energía Atómica.

El carácter unilateral de estas propuestas, que tienen como finalidad asegurar a un país una posición de monopolio en el campo de la energía atómica, se destaca aún más en las propuestas principales contenidas en el informe de la Comisión de Energía Atómica, en las recomendaciones, en las conclusiones generales, en las secciones que tratan de las medidas de garantía y en otras. ¿Es de sorprenderse, entonces, que tales propuestas sean a menudo objeto de críticas duras y merecidas? En la declaración de los hombres de ciencia británicos, a que hice referencia anteriormente, se critica también en este aspecto la propuesta de los Estados Unidos de América. En esa declaración se indica lo siguiente:

“Desde el punto de vista de otros países, la objeción de mayor importancia al plan Baruch consiste quizá en que sus primeras etapas implican medidas que pueden ser interpretadas como el deseo de mantener el predominio de los Estados Unidos de América en el campo de la energía atómica, en tanto que las concesiones que ese país deberá hacer aparecen principalmente en etapas ulteriores.”

Los hombres de ciencia emplearon un lenguaje bastante moderado para criticar estas propuestas. A pesar de ello, no dejaron de notar que, en el fondo, estas propuestas tienden a asegurar un monopolio en beneficio de un solo país.

La adopción de esas propuestas, así como el conjunto del plan de control de la energía atómica, presentado hace algún tiempo por el representante de los Estados Unidos de América, son contrarios a los intereses fundamentales económicos y nacionales de otros Estados, pues este plan está dirigido contra su independencia económica. Está dirigido contra la independencia de otros Estados. El hecho de que tal propuesta encuentre apoyo no cambia la situación.

Ya he tenido ocasión de exponer los puntos de vista de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión del principio de unanimidad de las cinco Potencias que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en relación con los debates acerca del control de la energía atómica. La delegación de la U.R.S.S. estima que será imposible llegar a un acuerdo sobre esta cuestión en tanto se mantenga la propuesta inaceptable relativa al llamado veto, ya que esa propuesta es contraria a los principios de las Naciones Unidas. Como ya señalé anteriormente, parece que no existe diferencia de opinión alguna entre nosotros con respecto a la necesidad de castigar a los infractores. Todos estamos de acuerdo en

que se deberán aplicar ciertas sanciones a los infractores, si queda probada su culpabilidad. Existe divergencia de opinión respecto de cómo y por quién serán tomadas las decisiones relativas a las sanciones. ¿Deberán tomarse tales decisiones conforme a los principios fundamentales de las Naciones Unidas o contraviniendo esos principios? La delegación de la U.R.S.S. estima que tales decisiones deberán adoptarse en estricta conformidad con los principios fundamentales de nuestra Organización y que debe tomarlas el órgano encargado principalmente de velar por la paz, es decir, el Consejo de Seguridad. Pese a los esfuerzos que se hagan para probar lo contrario, el principio de unanimidad de las cinco Potencias no constituye, de por sí, un obstáculo para un control eficaz de la energía atómica.

Si me he decidido a volver una vez más sobre esta cuestión, ello se debe sobre todo a que deseo aclarar algunos aspectos que no habían sido aclarados suficientemente hasta ahora, y para ayudar a entender esta cuestión a quienes deseen entenderla.

Se ha indicado alguna vez que las propuestas sobre la cuestión del veto, contenidas en el plan de los Estados Unidos, no afectan al principio mismo de la unanimidad de las cinco Potencias. Se ha intentado probar esto esgrimiendo el argumento de que, conforme a la convención, los propios Estados deberían renunciar a este derecho. Además, se señala que, una vez que se haya concluido una convención apropiada, nadie debe tener derecho al veto, el cual podría estorbar la puesta en vigor de esta convención. Pero, el *quid* de la cuestión es: ¿Qué debe disponer la convención? ¿Debe apartarse del principio de unanimidad o debe dejar intacto el principio de unanimidad de las cinco Potencias en el Consejo de Seguridad?

Así, pues, queda en pie la cuestión de si, después de concluida una convención apropiada, será el Consejo de Seguridad, en el cual rige el principio de la unanimidad, o el órgano de control, en el cual nadie tendrá derecho al veto, el que deba tomar las decisiones sobre sanciones. Por eso es por lo que las propuestas de los Estados Unidos de América afectan de hecho la cuestión general del principio de unanimidad en el Consejo de Seguridad. Ya que tal es la situación y ya que algunas personas—y ante todo los representantes de los Estados Unidos de América—tratan de presentar la situación en forma tal que parece que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es la única de las cinco Potencias interesada en conservar el derecho de veto, la delegación soviética estima necesario referirse una vez más a esta cuestión.

El derecho de veto no fué establecido por iniciativa de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sino por iniciativa de los Estados Unidos de América, en particular del finado Presidente Roosevelt, así como del Primer Ministro de la Gran Bretaña, señor Churchill. De

esta manera, los iniciadores del veto fueron los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la propuesta del Presidente Roosevelt porque consideró que el principio de unanimidad de las grandes Potencias favorecía el mantenimiento de la paz.

En la Conferencia de Dumbarton Oaks donde se discutieron, por primera vez a fondo, las principales cuestiones relativas a la creación de las Naciones Unidas, el principio de unanimidad de las cinco Potencias fué apoyado por todos los participantes. En esa Conferencia, no solamente no hubo divergencias de opinión sobre esta cuestión sino que, en general, ninguno de los participantes se atrevió a pensar que el asunto podría ser resuelto en otra forma. El único punto sobre el cual la Conferencia no pudo llegar a una decisión fué el relativo a la aplicación del principio de unanimidad en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad toma decisiones sobre cuestiones relacionadas con el arreglo pacífico de una controversia en la cual se encuentran comprometidas una o más de las grandes Potencias. No se llegó a una decisión final sobre el particular en la Conferencia de Dumbarton Oaks. No obstante, las grandes Potencias—a cuya iniciativa se creó la Organización de las Naciones Unidas—continuaron en sus esfuerzos, aun después de la Conferencia, por encontrar una fórmula de votación satisfactoria para todos. Los Estados Unidos de América perseveraron también en este intento y, como resultado, en la Conferencia de Crimea celebrada en Yalta, el difunto Presidente Roosevelt propuso una fórmula apropiada que fué aprobada por unanimidad. Subrayo que la fórmula propuesta fué aprobada por todos los que participaron en la Conferencia de Crimea y, más tarde, en la Conferencia de San Francisco, fué incluida en la Carta de las Naciones Unidas, como Artículo 27 del Capítulo V.

Al proponer una fórmula acerca de la forma de votar en el Consejo de Seguridad, la delegación de los Estados Unidos hizo una declaración que contenía a la vez el texto de la fórmula y su justificación. Cito el texto de esta declaración, que fué leída en esa ocasión por el señor Stettinius, ex Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y que es el siguiente:

“DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RESPECTO A SU ACTITUD SOBRE LA CUESTION DE LA VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

“1. *Recapitulación de la situación a este respecto.*

“En la Conferencia de Dumbarton Oaks se convino en que el estudio y la solución de determinadas cuestiones se dejaría para más tarde. La principal de ellas es la del procedimiento de votación que debe seguirse en el Consejo de Seguridad.

“Las tres delegaciones examinaron con todo detenimiento el conjunto de la cuestión en Dumbarton Oaks. Desde entonces, cada uno de los tres Gobiernos ha estudiado la cuestión continua e intensamente.

“El 15 de diciembre de 1944, el Presidente envió al Mariscal Stalin y al Primer Ministro Churchill una propuesta sugiriendo que se resolviese esta cuestión de manera que la sección C, capítulo VI de las proposiciones de Dumbarton Oaks, quedase redactada ajustándose en general a los siguientes términos:

#### ‘C. *Votación*

‘1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

‘2. Las decisiones del Consejo de Seguridad, sobre asuntos de procedimiento, serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

‘3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud de la sección A—Arreglo Pacífico—del capítulo VIII, y de la segunda frase del párrafo 1 de la sección C, capítulo VIII, la parte en una controversia se abstendrá de votar.’”

Esta frase se refiere a acuerdos regionales. Continúo con la cita:

“La redacción del texto que acabo de leer ha sido ligeramente modificada, conforme a las observaciones hechas por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Gran Bretaña al texto original propuesto por el Presidente.

“2. *Análisis de la propuesta de los Estados Unidos de América.*

“a) Esta propuesta está plenamente de acuerdo con la responsabilidad primordial de las grandes Potencias de mantener la paz internacional. A este respecto, nuestra propuesta exige la unanimidad de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en todas las decisiones de mayor importancia relativas al mantenimiento de la paz, incluso las medidas coercitivas de orden económico y militar.

“b) A la vez, nuestra propuesta admite que es deseable que los miembros permanentes declaren francamente que la solución pacífica de cualquier controversia que pueda surgir es cuestión de interés internacional, y que los Estados soberanos Miembros no permanentes tienen derecho a exponer sus puntos de vista sin prohibiciones arbitrarias.

“Estimamos que si no se permite la libre discusión en el seno del Consejo, la creación de la organización internacional que todos deseamos se vería seriamente comprometida, si no imposibilitada totalmente. Si no se cuenta con plena libertad para discutir en el Consejo, aun cuando la organización llegara a establecerse, sería muy diferente de la que estamos proyectando.

“El documento que hemos presentado a las otras dos delegaciones contiene el texto de las disposiciones a que he dado lectura y una lista de aquellas decisiones del Consejo de Seguridad que, según nuestra propuesta, exigirán unanimidad absoluta; por separado se presenta una lista de las cuestiones relativas a las controversias y a los arreglos pacíficos, sobre las que deberá abstenerse de votar cualquier parte en una controversia.

### “3. *Justificación de la actitud de los Estados Unidos de América.*

“Desde el punto de vista del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cuestión relativa al procedimiento de votación contiene dos factores de suma importancia. El primero consiste en que para mantener la paz internacional, acerca de la cual acabo de hablar, es necesario que exista la unanimidad de los miembros permanentes.

“El segundo factor consiste en que es de extrema importancia para el pueblo de los Estados Unidos el que se haga justicia a todos los Miembros de la Organización.

“Nuestra tarea estriba en conciliar estos dos factores fundamentales. Estimamos que las propuestas presentadas por el Presidente al Mariscal Stalin y al Primer Ministro Churchill, el 5 de diciembre de 1944, proporcionan una solución razonable y justa y combinan satisfactoriamente estos dos factores principales.”

Llamo la atención del Consejo de Seguridad en particular sobre los siguientes puntos de este documento:

El párrafo 2a), de la sección titulada *Análisis de la propuesta de los Estados Unidos de América*, indica que esta propuesta concuerda plenamente con la responsabilidad primordial que tienen las grandes Potencias en el mantenimiento de la paz; en consecuencia, exige absoluta unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre todas las decisiones de mayor importancia, incluso las sanciones económicas y militares.

La Sección 3 titulada *Justificación de la actitud de los Estados Unidos de América*, señala dos elementos importantes: la necesidad de que exista unanimidad entre los miembros permanentes y la necesidad de que se haga justicia a to-

dos los Miembros de la Organización; subrayo igualmente la conclusión de que las propuestas de los Estados Unidos de América proporcionan “una solución razonable y justa” y combinan satisfactoriamente estas dos importantes consideraciones.

Cuando en la Conferencia de Crimea se discutió esta cuestión, y particularmente la propuesta de los Estados Unidos de América arriba citada, el señor Churchill dió pleno apoyo tanto al principio del veto como a la propuesta de los Estados Unidos de América. Según las actas—no tengo a la vista las actas de la Secretaría sino las de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a las que el señor Churchill no ha dado su aprobación—el señor Churchill declaró que él “no estaba completamente satisfecho con las propuestas elaboradas en Dumbarton Oaks” ya que no tenía la seguridad de que en dichas propuestas se tomase plenamente en cuenta la verdadera situación y la actitud de las tres grandes Potencias. Después de estudiar las nuevas propuestas del Presidente, es decir, las propuestas sobre el veto, las dudas del señor Churchill se disiparon, en todo caso, así lo manifestó, en lo que atañe a la Comunidad de Naciones Británicas y al Imperio Británico. Esto vale también para los Dominios independientes de la Corona Británica. El señor Churchill reconoce que el establecimiento de la paz sobre una base sólida depende de la amistad y de la cooperación de las tres grandes Potencias. No obstante, nos colocaríamos en una posición falsa y no seríamos leales a nuestras propias intenciones, si no brindásemos a las pequeñas naciones una oportunidad de dar libre expresión a sus reivindicaciones. De no ser así, parecería como que las tres grandes Potencias pretenden gobernar al mundo entero; en tanto que, en realidad, desean servirlo y salvarlo de los desastres que se abatieron sobre la mayoría de los pueblos durante la última guerra. Por eso es por lo que las tres grandes Potencias deben mostrar cierta buena voluntad para servir el interés de la causa común.

Naturalmente, el señor Churchill piensa ante todo acerca de cómo afectará la nueva situación a la Comunidad de Naciones Británicas. Citó, como ejemplo concreto, un problema difícil para los británicos, a saber, el caso de Hong Kong. Si se aprobaba la propuesta del Presidente y China pedía la devolución de Hong Kong, Gran Bretaña tendría el derecho de expresar sus puntos de vista y defenderlos. No obstante, la Gran Bretaña no podría participar en la votación sobre aquellas cuestiones acerca de cuya solución, conforme al proyecto de los Estados Unidos de América, la parte interesada deberá abstenerse de votar. Por su parte, la China tendría el derecho de exponer en detalle sus puntos de vista sobre el problema de Hong Kong, y el Consejo de Seguridad tendría que resolver este problema sin la participación del Gobierno británico y sin su voto. El señor

Churchill pidió que se estudiase el "ejemplo" por él aducido y añadió:

"Supongamos que el Gobierno británico no estuviese dispuesto a tomar en cuenta algunos de los puntos contenidos en la declaración de la delegación de los Estados Unidos, del 6 de febrero de 1945, por ejemplo, la cuestión de si el hecho de que una controversia no pueda ser zanjada por las partes contratantes por medios de su elección, constituye una amenaza a la paz, dado que el Gobierno británico consideraría que la cuestión afecta la soberanía del Imperio Británico."

En tal caso, el Gobierno británico habría salido victorioso, pues cada uno de los miembros permanentes tiene, en determinados casos, el derecho de vetar las acciones del Consejo de Seguridad; por otra parte, sería injusto que China no tuviese una oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la materia en disputa. Lo mismo se aplica a Egipto. Si Egipto llegase a suscitar una cuestión contra Inglaterra en relación al Canal de Suez, el señor Churchill podría permitir sin temor la discusión de esta cuestión, ya que los intereses británicos estarían garantizados por las disposiciones de la declaración de los Estados Unidos de América, que prevén el derecho de veto.

Espero que en la actualidad nadie pueda tener dudas acerca de quién tomó la iniciativa sobre la propuesta del veto y cuál era el estado de la cuestión cuando se discutieron las propuestas originales. Estas explicaciones pueden ser de alguna utilidad, cuando menos para quienes deseen saber cuál era el verdadero estado de las cosas cuando se discutió esta cuestión, antes de que encontrase expresión apropiada en la Carta de las Naciones Unidas.

En representación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el generalísimo Stalin, jefe de la delegación a la Conferencia de Crimea, se manifestó conforme con las propuestas de los señores Roosevelt y Churchill, dado que el principio de unanimidad de las grandes Potencias favorece la colaboración entre ellas y el mantenimiento de la paz internacional.

Se podría decir, "Eso era en tiempos de guerra, y era obvia la importancia de la colaboración y la acción coordinada entre las grandes Potencias; pero actualmente, el valor del principio de unanimidad entre las grandes Potencias no es tan evidente". Pero, si los dos años

transcurridos desde que se celebró la Conferencia de Crimea y el año y medio después de la Conferencia de San Francisco y desde que terminaron las hostilidades, han despertado en algunas personas dudas respecto de la conveniencia de este principio, entonces ¿de qué sirve hablar sobre las perspectivas de la cooperación entre las grandes Potencias y el mantenimiento de la paz internacional en el porvenir? ¿Qué otro principio pueden proponernos aquéllos que están hartos del principio de la unanimidad entre las grandes Potencias, para resolver todas las cuestiones de importancia relacionadas con el mantenimiento de la paz, incluso la cuestión de las sanciones? ¿Qué pueden proponernos en sustitución del veto? ¿Acaso desean que regresemos a las ruinas de la Sociedad de las Naciones? Se puede dejar sin respuesta estas preguntas, pero no se puede eludir las.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó necesario aclarar más aún su actitud sobre el particular a fin de que, cuando se devuelva el informe a la Comisión de Energía Atómica, nos demos por lo menos cuenta clara y precisa del punto en que estamos. El conocimiento de la situación real tal vez nos ayude a hacer frente a esas serias tareas, a las que se enfrenta la Organización de las Naciones Unidas, en lo que se refiere al establecimiento del control internacional de la energía atómica, para prohibir su uso con fines militares y asegurar su aplicación sólo en beneficio de la humanidad, para elevar el nivel de vida de los pueblos y para ensanchar sus horizontes científicos y culturales.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se está haciendo tarde y es manifiesto que hoy no podremos llegar a una decisión sobre esta cuestión. Quedan todavía algunos oradores inscritos en mi lista. Por otra parte, parece que los representantes desean disponer de algún tiempo para estudiar el discurso del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Creo que lo más indicado sería suspender ahora nuestras deliberaciones. En nuestro programa figura una sesión para el viernes, a las tres de la tarde, para tratar la cuestión de la administración fiduciaria de las zonas estratégicas. Por lo tanto, sugiero que el Consejo vuelva a reunirse el lunes, 10 de marzo, a las tres de la tarde, para continuar el examen del Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica.

*La sesión se levanta a las 18 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## Argentina

Editorial Sudamericana, S. A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES

## Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY

## Bélgica

Agence et Messageries de  
la Presse  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS

## Bolivia

Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ

## Canadá

The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO

## Costa Rica

Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ

## Cuba

La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA

## Checoslovaquia

F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1

## Chile

Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO

## China

The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI

## Dinamarca

Einar Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE

## Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL

## Egipto

Librairie "La Renaissance  
d'Egypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO

## Estados Unidos de

### América

International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.

## Filipinas

D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN

## Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI

## Francia

Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARÍS V<sup>e</sup>

## Grecia

"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS

## Guatemala

José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA

## Haití

Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRÍNCIPE

## India

Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI

## Irak

Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD

## Irán

Bangahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN

## Líbano

Librairie universelle  
BEIRUT

## Luxemburgo

Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO

## Noruega

Norsk Bokimport A/S  
Edv. Storms Gate 1  
OSLO

## Nueva Zelandia

Gordon & Gotch  
Waring Taylor Street  
WÉLLINGTON

## Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA

## Reino Unido

H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDINBURGO,  
MÁNCHESTER, CARDIFF,  
BELFAST y BRISTOL

## República Dominicana

Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO

## Siria

Librairie Universelle  
DAMASCO

## Suecia

C. E. Fritzs Kungl.  
Hofbokhandel A.-B.  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO

## Suiza

Librairie Payot S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I

## Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO

## Yugoslavia

Drzavno Preduzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska Ul. 36  
BELGRADO